

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Como Vocera del Pueblo Soberano

ACUERDO SOBRE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LA NUEVA RECONVERSIÓN MONETARIA DICTADA EN EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 3.548, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL N° 41.446 DEL 25 DE JULIO DE 2018

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional dictó el Decreto Presidencial N° 3.548, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.446 del 25 de julio de 2018, el cual establece una segunda reconversión monetaria en Venezuela durante el presente año;

CONSIDERANDO

Que la nueva reconversión monetaria pretende re-exresar la unidad del sistema monetario de Venezuela en el equivalente a cien mil bolívares (Bs. 100.000) actuales a partir del 20 de agosto de 2018;

CONSIDERANDO

Que, como consecuencia de lo anterior, el Decreto Presidencial N° 3.548 establece la obligación a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, de gestionar lo conducente para que el 20 de agosto de 2018, los sistemas de cómputo para el procesamiento de sus negocios y operaciones estén adaptados para expresar la nueva reconversión monetaria;

CONSIDERANDO

Que, no obstante lo anterior, no existen las condiciones para implementar la logística de la nueva reconversión monetaria, por cuanto los sectores bancario y comercial disponen de 25 días, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial del Decreto Presidencial N° 3.548, para adecuarse a la nueva normativa, lo cual constituye una obligación de imposible cumplimiento considerando la inexistencia de las nuevas piezas para circular, la magnitud de la operación para poner en circulación el nuevo cono, y los esfuerzos de la banca para adaptarse a una segunda reconversión en el presente año;

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional impone una nueva carga al sector bancario toda vez que la banca venezolana continúa adecuando sus sistemas contables, las balanzas y los chips de los puntos de venta a la anterior normativa del Decreto Presidencial N° 3.332, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.366 del 22 de marzo de 2018;

CONSIDERANDO

Que, adicionalmente, las normas de coexistencia entre Decreto Presidencial N° 3.332 y el Decreto Presidencial N° 3.548 no están claras para los ciudadanos venezolanos toda vez que el sector bancario no ha terminado de adecuarse a la primera reconversión y el lenguaje del Decreto

Presidencial N° 3.548 remite la logística de implementación del nuevo cono al Decreto Presidencial N° 3.332 que está derogando;

CONSIDERANDO

Que la implementación de la segunda reconversión monetaria aumenta la acumulación de costos al sistema financiero venezolano por cuanto el Estado vuelve a incurrir, por una parte, en costos directos de fabricación de monedas y billetes y, por la otra, en costos indirectos de transporte para la recolección de las antiguas piezas y la distribución de las nuevas del cono monetario, costos que serán trasladados necesariamente por los bancos al público a través de comisiones;

CONSIDERANDO

Que, como consecuencia de la hiperinflación, la nueva reconversión monetaria ya perdió su vigencia toda vez que no está acompañada de mecanismos de control inflacionario al igual que la primera reconversión monetaria establecida en el Decreto Presidencial N° 3.332;

CONSIDERANDO

Que, aunado a lo anterior, la medida anunciada de reconversión monetaria no tiene ningún efecto sobre las causas del problema hiperinflacionario y tampoco sobre la capacidad de compra de monedas y billetes;

CONSIDERANDO

Que esta nueva reconversión mal ejecutada también puede agravar el problema de escasez de efectivo y aumentar los costos de transacción en Venezuela toda vez que la dificultad de acceder a billetes y monedas es resultado de la caída de la proporción de efectivo sobre la liquidez monetaria, lo cual para finales de diciembre de 2015, esa proporción había llegado al 11,5%, mientras que para abril de 2018 la relación entre efectivo y liquidez se acerca a su mínimo histórico, registrando apenas 2,01%;

CONSIDERANDO

Que el cono monetario no puede estar anclado al Petro toda vez que la circulación de dicho mecanismo viola los principios constitucionales de control parlamentario sobre las operaciones de crédito público, el monopolio del BCV para emitir moneda, la unidad monetaria del Bolívar, y la inalienabilidad de los bienes del dominio de la Nación, cual fue denunciado en el acuerdo aprobado por esta Asamblea Nacional el 6 de marzo de 2018;

CONSIDERANDO

Que el Decreto Presidencial N° 3.548 está viciado de inconstitucionalidad por cuanto emanó con ocasión de los decretos de emergencia económica aprobados por la fraudulenta Asamblea Nacional Constituyente;

CONSIDERANDO

Que los argumentos establecidos en el acuerdo del 08 de mayo de 2018 de esta Asamblea Nacional en rechazo al Decreto Presidencial N° 3.332 por contrariar el orden constitucional venezolano están vigentes para el nuevo Decreto Presidencial N° 3.548;

#### CONSIDERANDO

Que, a pesar de ser reiterado en varias ocasiones, el Ejecutivo Nacional no publica el Acuerdo Anual de Políticas desde diciembre de 2007, el cual permite conciliar la política monetaria con la política fiscal, violentando los artículos 320 de la Constitución y 152 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público;

#### CONSIDERANDO

Que, adicionalmente, el artículo 155 de la LOAFSP establece que el BCV y el Ministerio de Finanzas deben informar trimestralmente a la Asamblea Nacional acerca de la ejecución de las políticas objeto del acuerdo y de los mecanismos adoptados para corregir las desviaciones, así como también establece que deben rendir cuentas de los resultados obtenidos en la oportunidad de presentar el acuerdo correspondiente al ejercicio siguiente, a efectos de darle seguimiento periódico a la gestión de las finanzas públicas;

#### CONSIDERANDO

Que, como consecuencia de lo anterior, el incumplimiento de estas obligaciones acarrea la responsabilidad administrativa del presidente del BCV y del ministro con competencia en materia de finanzas;

#### CONSIDERANDO

Que mientras el Ejecutivo Nacional no tome las medidas estructurales para controlar la espiral inflacionaria y cambie la práctica sistemática que alimenta a este problema a través de (i) la impresión de dinero para financiar el gasto público que genera como consecuencia una caída de la demanda de dinero con respecto a su oferta, y (ii) el aumento vertiginoso del gasto público que genera un incremento acelerado de precios, las reconversiones monetarias no tendrán ningún efecto satisfactorio para la población venezolana;

#### ACUERDA

PRIMERO. Exigir la suspensión de manera inmediata del Decreto Presidencial N° 3.548 que establece una nueva reconversión monetaria.

SEGUNDO. Demandar que se devuelva la autonomía al Banco Central de Venezuela y se tomen las medidas necesarias para controlar la hiperinflación.

TERCERO. Demandar, que una vez la hiperinflación haya sido controlada, se aplique una reconversión monetaria viable.

CUARTO. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los ocho días del mes de mayo de dos mil dieciocho. Años 207° de la Independencia y 158° de la Federación.